



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
Huánuco - Perú
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

000012

RESOLUCION N° 0002-2016-UNHEVAL-CEU

Huánuco, 21 de julio de 2016.

Visto, el Acta de la Primera Reunión de Trabajo del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, de fecha 21 de julio de 2016, en dos folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 007-2016-UNHEVAL-AE, de fecha 18 de julio de 2016, se aprueba el nuevo Estatuto de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, de acuerdo a la Ley Universitaria - Ley N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 002-2016-UNHEVAL-AUT, de fecha 18 de julio de 2016, se resuelve ELEGIR a los miembros del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco;

Que, mediante Resolución N° 0001-2016-UNHEVAL-CEU, de fecha 20 de julio de 2016, se resuelve APROBAR la elección de la Junta Directiva del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL: PRESIDENTE Mg. Digna Amabilia Manrique de Lara Suarez; VICEPRESIDENTE Dr. Humberto Montenegro Muguerza; SECRETARIO Mg. Rogelio Alvarado Dueñas; PROSECRETARIO Dr. Abimael Adam Francisco Paredes; TESORERO Mg. Werner Pinchi Ramírez; PROTesorero Mg. Leoncio Vásquez Soís; VOCAL Cristobeth Romero Grandez; VOCAL Brayan Valenzuela Borja; y VOCAL Yaneth Usuriaga Gamarra.

Que, en la Primera Reunión de Trabajo de fecha 21 de julio del presente año donde se elaboró el *Reglamento de Procesos Electorales 2016-2017 de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco* y paralelamente el *Cronograma de Elecciones de Autoridades y Órganos de Gobierno de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco*; donde los miembros EN PLENO acuerdan aprobarlos y solicitan al señor Presidente expedir las respectivas Resoluciones y su difusión respectiva;

Que, estando entre sus atribuciones conferidas a la Presidenta del Comité Electoral Universitario por Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la UNHEVAL;

SE RESUELVE:

1. APROBAR el REGLAMENTO DE PROCESOS ELECTORALES 2016-2017 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO, la misma que consta de 8 (ocho) Capítulos, 81 (ochentauno) Artículos y 12 (doce) Disposiciones Finales; por los considerandos expuestos en la presente Resolución;
2. ELEVAR la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), a la Oficina Regional de Coordinación de la Oficina Nacional de Procesos Electorales de Huánuco y al Rector de la UNHEVAL para su conocimiento y fines pertinentes;
3. DAR a conocer, la presente Resolución a los órganos internos correspondientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Mg. Digna Amabilia Manrique de Lara Suarez
PRESIDENTE CEU

Distribución:
Rector, SUNEDU-CAR, Vicerrector, EDI-Desarrollo,
Rectoría-Archivo.



Mg. Rogelio Alvarado Dueñas
SECRETARIO CEU

000011

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

LEY UNIVERSITARIA N° 30220



**REGLAMENTO DE PROCESOS ELECTORALES
2016 - 2017
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN -
HUANUCO**

Huánuco, julio de 2016



CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

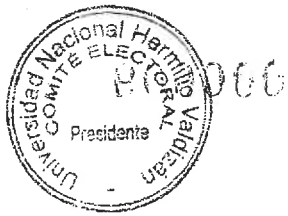
- Art.01° El presente reglamento norma la organización y el funcionamiento del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán – Huánuco; así como establece las normas y los procedimientos específicos de los procesos de elecciones de la Universidad; en aplicación del artículo 72 de la Ley 30220, Ley Universitaria y el artículo 147 del Estatuto de la UNHEVAL.
- Art. 02° El presente Reglamento norma el proceso de elección de las autoridades y Miembros de los Órganos de Gobierno de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán en el marco normativo establecido por la:
- Constitución Política del Perú
 - Ley N° 30220, Ley Universitaria
 - Estatuto de la UNHEVAL
 - Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativos General
 - Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública
 - Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones
 - Guía de la SUNEDU para el proceso de adecuación de gobierno.
 - Resolución N° 002-2016-UNHEVAL-AUT designación del CEU
- Art.03° Los procesos de elección de autoridades y Órganos de Gobierno al que se refieren en el artículo primero es para:
- La elección del Rector
 - La elección del Vicerrector Académico
 - La elección del Vicerrector de Investigación
 - La elección de la Directiva de la Asociación de Graduados de la UNHEVAL
 - La elección de los Decanos
 - La elección de los Directores Académicos
 - La elección del Director de la Escuela de Posgrado
 - La elección de los representantes docentes de la Asamblea Universitaria, y los Consejos de Facultad
 - La elección de los representantes estudiantiles de pregrado y postgrado de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejos de Facultad.
 - La elección del representante de los trabajadores no docentes a la Asamblea Universitaria
 - Representante del representante de los graduados para asamblea universitaria, consejo universitario y consejos de facultad.
- Art.04° El CEU elabora, aprueba y presenta el Reglamento General de Elecciones a las autoridades, órganos de gobierno y comunidad universitaria de acuerdo al artículo 72 de la ley Universitaria 30220 y el artículo 149 y 153 inciso a) del estatuto de la UNHEVAL.
- Art.05° El sistema electoral a utilizarse en los procesos de elecciones de la UNHEVAL es el de Lista Completa. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto.
- Art.06° El Rector solicita la presencia de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) para que garantice la transparencia de los procesos de elecciones en la UNHEVAL y además participe brindando asesoría y asistencia técnica al Comité Electoral Universitario. La no participación de la ONPE, no obstante de estar debidamente requerida, no invalida estos procesos de elecciones.
- Art.07° El Rector solicita la presencia de la Policía Nacional del Perú para que brinde seguridad a los procesos de elecciones programados por la UNHEVAL.



CAPÍTULO II

DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO (CEU)

- Art.08° El CEU es el órgano elegido por la Asamblea Universitaria Transitoria y tiene la responsabilidad de organizar, conducir y controlar los procesos de elecciones al que se refieren los artículos 01° y 03° del presente reglamento, así como de pronunciarse sobre las reclamos que se den en el procesos. El CEU es autónomo y sus fallos son inapelables.
- Art.09° El CEU está integrado por tres (3) docentes principales, dos (2) docentes asociados, un (1) docente auxiliar y tres (3) estudiantes regulares de pregrado.
- Art.10° La abstención total o parcial de la representación estudiantil no impide la instalación y el funcionamiento del CEU. El quórum para las sesiones del CEU es de cinco (5) miembros incluido su presidente, quién tiene voto dirimente en caso sea necesario.
- Art.11° El CEU se sujeta al cronograma electoral aprobado por la Asamblea Universitaria Transitoria de la UNHEVAL con Resolución N° 008-2016-UNHEVAL-AE.
- Art.12° Son funciones del CEU:
- Elaborar, Aprobar y Presentar el Reglamento General de Elecciones a las Autoridades, Órganos de Gobierno y Comunidad Universitaria de acuerdo al artículo 72 de la ley Universitaria 30220 y el artículo 149 y 153 inciso a) del estatuto de la UNHEVAL.
 - Proponer al rectorado el presupuesto económico correspondiente para la realización de los procesos eleccionarios.
 - Solicitar Padrones electorales a las instancias correspondientes
 - Convocar a la elección de la Junta Directiva de la Asociación de Graduados de la UNHEVAL.
 - Convocar a la elección de autoridades (Rector, Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación, Decanos, Directores Académicos y Director de la EPG) y órganos de gobierno (Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad).
 - Elaborar y difundir en la página web de la universidad y en los medios de comunicación interna el cronograma electoral específico en base al cronograma electoral general aprobado por la Asamblea Universitaria transitoria.
 - Elaborar el padrón oficial de electores docentes, estudiantes de pregrado, estudiantes de posgrado y graduados
 - Difundir por la página web de la Universidad los padrones oficiales de electores.
 - Recibir la inscripción de listas o candidatos
 - Resolver las tachas e impugnaciones.
 - Otorgar las credenciales a los personeros de las listas o candidatos oficialmente inscritos.
 - Sortear los miembros de mesa.
 - Realizar el cómputo general, en base a los resultados de cada mesa y difundir los resultados en la página web de la Universidad.
 - Consolidar cuando sea necesario, los cómputos generales y difundir los resultados en la página web de la Universidad.
 - Extender las credenciales a las listas o candidatos ganadores, incluidos sus accesitarios para los órganos de gobierno.
 - Emitir y extender la resolución de reconocimiento de las nuevas autoridades y representantes ante los órganos de gobierno.
 - Otras funciones que se deriven de la ley, el Estatuto de la UNHEVAL y normas vinculadas.
- Art.13° Para el cumplimiento de sus funciones el CEU cuenta con el apoyo del personal técnico, instalaciones y equipos de todas las dependencias académicas y administrativas de la universidad y sistema de seguridad, en coordinación con la autoridades de la Universidad, quienes facilitarán el apoyo necesario, bajo responsabilidad.



Art. 14° El CEU emitirá y difundirá por la página web de la Universidad; documentos, guías e instructivos, con la debida anticipación a todos los electores sobre las formas de votación.

CAPITULO III

DE LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES

Art. 15° El Rector y los Vicerrectores de la UNHEVAL, Huánuco, son elegidos por lista única para un periodo de cinco (5) años, por votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución:

- a) A los docentes ordinarios les corresponden dos tercios (2/3) de la votación.
- b) A los estudiante matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación.
- c) La elección es válida si participan en el proceso en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60) de docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40%) de la lista de estudiantes matriculados. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

Sí ninguna de las candidaturas alcanzan el mínimo previsto en el párrafo precedente se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de 60 días. En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

El Rector y los Vicerrectores, no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente, ni participa en lista alguna de acuerdo al Art. 119 del Estatuto de la UNHEVAL.

Art. 16° La elección de los Decanos es por lista única por un periodo de cuatro (4) años, por votación universal y ponderada de todos los docentes ordinarios hábiles y todos los estudiantes de pregrado matriculados en la respectiva Facultad, usando el mismo procedimiento para la elección del Rector. Siendo la ponderación de votos la siguiente:

- a) A los docentes les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.
- b) A los estudiantes les corresponde un tercio (1/3) de la votación.

Gana la lista o candidato que se adecúa a lo normado en los artículos 18° y 19° del presente reglamento.

Los Decanos elegidos en los procesos electorales no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna, conforme lo prescribe la Ley N° 30220.

Art. 17° Son requisitos para ser elegido rector, vicerrector académico y vicerrector de investigación:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (5) años en la categoría.
- c) Tener grado académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- g) Tener como mínimo 15 años de docencia en la UNHEVAL.

Art. 18° Son requisitos para ser elegido Decano:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente ordinario en la categoría principal en la UNHEVAL, en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de tres (3) años en esta categoría, con dedicación a tiempo completo o dedicación exclusiva.

- c) Tener grado académico de Doctor o Maestro en su especialidad (especialidad se refiere las líneas de investigación de su facultad), el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- Gana el Candidato que se adecúa a lo normado en los artículos 18° y 19° del presente reglamento. Es prohibida la reelección inmediata del Decano saliente.
- Art. 19° La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios hábiles y más del 40% de estudiantes matriculados. Se declara ganadora a la lista o candidato que alcance la mitad más uno (1) de los votos válidos. Si ninguna de las listas o candidaturas alcanzara esta mitad más uno (1) de los votos, se convocará a una segunda vuelta electoral entre las dos (2) listas que hayan logrado la mayor votación, en un plazo no mayor a 60 días. En esta segunda vuelta se declara ganador al que obtenga la mitad más uno (1) de los votos válidos.
- Art 20° Si, en una primera vuelta electoral no se alcanzara algunos de los parámetros exigidos de más del 60% y 40% de participación de los docentes y estudiantes respectivamente, al que se refiere el artículo 18° del presente reglamento, se convocará a una segunda vuelta electoral a los 30 días calendario. Si en esta segunda vuelta tampoco se alcanzara algunos de estos parámetros, se declara válida la elección con los porcentajes alcanzados en esta segunda vuelta y se continúa con los demás requisitos exigidos. De darse el caso el cronograma electoral corre 30 días calendario.
- Art 21° El Director de la Escuela de Posgrado es elegido mediante votación universal, obligatoria y directa; por los docentes ordinarios que cuentan con el grado de doctor o magister, por un período de 3 años. En una primera vuelta el ganador debe alcanzar mínimamente la mitad más uno de los votos, de no ser así hay una segunda vuelta entre los dos (2) candidatos con mayor votación, en este caso es elegido el que obtenga una mayoría simple.
Son requisitos para ser elegido en éste cargo los mismos señalados en el artículo 18° a excepción del literal c) del presente reglamento. Para ser Director de la Escuela de Post Grado debe ostentar el Grado Académico de Doctor.
Está prohibida la reelección inmediata del Director saliente.
- Art.22° El Director Académico es un docente principal a dedicación exclusiva o tiempo completo, y es elegido por los docentes ordinarios pertenecientes al Departamento de su Facultad. El periodo de su mandato es de dos (2) años y puede ser reelegido en un periodo inmediato adicional, conforme lo dispone el Artículo 32° del Estatuto de la UNHEVAL.
- Art.23° Son requisitos para ser elegido Director Académico los señalados en el artículo 18° a excepción del literal c) del presente Reglamento. Para ser Director Académico debe tener el Grado de Doctor en su especialidad (especialidad se refiere las líneas de investigación de su facultad), el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.

CAPÍTULO IV

DE LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

- Art.24° La composición de la Asamblea Universitaria es como sigue:

N°	COMPOSICIÓN	DETALLE		OBSERVACIÓN
	AUTORIDADES (18)	RECTOR	1	Elegido por votación Universal
		V.R. Académico	1	Elegido por votación Universal
		V.R. de Investigación	1	Elegido por votación Universal
		Decanos	14	Elegido por votación Universal



		Director de la EPG	1	Elegido por votación Universal
		Sub total	18	Total de Autoridades
	DOCENTES (36)	Principales (50%)	18	Elegidos entre ellos
		Asociados (30%)	11	Elegidos entre ellos
		Auxiliares (20%)	7	Elegidos entre ellos
		Sub total	36	El doble del número de Autoridades
	ESTUDIANTES (27)	Pregrado (80%)	22	Elegidos entre ellos
		Post Grado (20%)	5	Elegidos entre ellos
		Sub total	27	1/3 del total de la Asamblea Universitaria
	GRADUADOS (1)	Presidente (Supernumerario)	1	
		Sub total	1	Elegidos por los miembros de la Asociación de Graduados
	NO DOCENTE (1)	No Docente con Voz y sin Voto	1	
		Sub Total	1	Elegidos por los Trabajadores Administrativos
		TOTAL	83	

Art.25° La elección de los representantes docentes ante la Asamblea Universitaria es por categorías, en las cantidades siguientes:

- a) Principal: 18 docentes.
- b) Asociado: 11 docentes.
- c) Auxiliar: 07 docentes.

Son elegidos para un periodo de tres (3) años.

Art.26° Son requisitos para postular como representante docente ante la Asamblea Universitaria:

- a) Ser docente ordinario y no encontrarse con licencia laboral.
- b) Ser ciudadano en ejercicio.
- c) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- d) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- e) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Art.27° La elección de los representantes estudiantiles ante la Asamblea Universitaria, es según su condición de ser estudiante de pregrado o estudiante de posgrado, en las cantidades siguientes:

- a) Pregrado: 22 estudiantes
- b) Posgrado: 05 estudiantes

Son elegidos por el periodo de un (1) año. No son reelegibles para un próximo periodo.

Art.28° Son requisitos para postular como representante estudiantil de pregrado ante la Asamblea Universitaria:

- a) Ser estudiante regular (estar matriculado en un mínimo de doce créditos).
- b) Pertenecer al tercio superior.
- c) Haber aprobado mínimamente 36 créditos de estudios en su carrera.
- d) No tener sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.
- e) Haber cursado el periodo lectivo inmediato anterior a su postulación en esta misma universidad.

Art.29° Son requisitos para postular como representante estudiantil de posgrado ante la Asamblea Universitaria:

- a) Estar matriculado en algún programa de maestría o doctorado.
- b) Haber aprobado mínimamente el primer ciclo de estudios,
- c) No tener sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.

000008



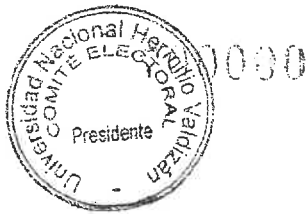
- Art.30° El representante de los graduados ante la Asamblea Universitaria es el Presidente de la Directiva de la Asociación de Graduados de la UNHEVAL, la misma que es elegida, a convocatoria del CEU, por los miembros de esta asociación debidamente registrados.
Su elección es por dos (2) años. Es miembro supernumerario. No es reelegible para un próximo periodo.
- Art.31° Son requisitos para postular a la Directiva de la Asociación de Graduados de la UNHEVAL:
- Estar debidamente registrado en la Asociación de Graduados de la UNHEVAL
 - Ser ciudadano en ejercicio,
 - No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
 - No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
 - No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- Art.32° El representante de los trabajadores no docentes ante la Asamblea Universitaria es elegido por los trabajadores nombrados, a convocatoria del CEU por el periodo de dos (2) años tiene voz pero no voto. No es reelegible para un próximo periodo.
- Art.33° Son requisitos para ser elegido como representantes de los trabajadores no docentes:
- Ser trabajador nombrado con más de diez (10) años
 - Tener grado de bachiller y/o título profesional a nivel universitario
 - Los señalados en los literales b), c), d) y e) del artículo 25 del presente reglamento.
- Art.34° La composición del Consejo Universitario es como sigue:

N°	DETALLE	CANTIDAD	OBSERVACION
1	Rector	1	Elegido por voto universal
2	V. R. académico	1	Elegido por voto universal
3	V. R. de Investigación	1	Elegido por voto universal
4	Decanos	4	Elegidos entre ellos, renovables en su totalidad por año
5	Director de la EPG	1	Elegido por voto universal
6	Estudiantes (regulares)	4	Elegidos por los estudiantes matriculados de pregrado de cada facultad
7	Graduado	1	Pdte. Asociación de Graduados – Supernumerario
	TOTAL	13	

- Art.35° Para completar la composición del Consejo Universitario los estudiantes de pregrado eligen a cuatro (4) representantes.
Los requisitos para postular son los mismos que señalan el artículo 28° del presente reglamento.
- Art.36° La composición del Consejo de Facultad es como sigue:

N°	DETALLE	CANTIDAD	OBSERVACION
1	Decano	1	Elegido por votación universal
2	Docentes principales	4	Elegidos entre los principales de cada facultad
3	Docentes Asociados	3	Elegidos entre los asociados de cada facultad
4	Docentes Auxiliares	1	Elegidos entre los auxiliares de cada facultad
5	Estudiantes	4	Elegidos entre los estudiantes de cada facultad
	TOTAL	13	

- Art.37° La elección de los docentes representantes ante el Consejo de Facultad es por categorías, por tres (3) años, en las cantidades siguientes:
- Principales : 4 docentes
 - Asociados : 3 docentes
 - Auxiliares : 1 docentes
- Los requisitos para postular al Consejo de Facultad son los mismos del artículo 26° del presente reglamento.



- Art.38° La elección de los estudiantes representantes ante el Consejo de Facultad es entre los estudiantes regulares de cada Facultad, según la cantidad de docentes principales. La elección es para un periodo de un (1) año.
Los requisitos para postular al Consejo de Facultad son los mismos del artículo 28° del presente reglamento.
- Art.39° Queda prohibido para los estudiantes y docentes tener más de una representación ante los órganos de gobierno de la universidad.

CAPÍTULO V

DE LA INSCRIPCIÓN Y TACHA DE CANDIDATOS

- Art.40° La inscripción en la justa electoral es el procedimiento a través del cual queda consentida la postulación de un candidato o lista de candidatos.
- Art.41° Todo candidato o miembro de lista debe presentar una declaración jurada de su aceptación como tal al momento de su inscripción, con firma y huella digital y, además una copia de su DNI.
- Art.42° Toda lista de docentes o estudiantes con candidatos a los órganos de gobierno (AU, CU, y CF) debe contener mínimamente dos (2) accesitarios con los mismos requisitos que los titulares. Es función de los accesitarios reemplazar a algún candidato tachado o reemplazar a algún representante ya elegido que vaque en un futuro por alguna causa.
- Art.43° Cada candidato o lista se inscribirá con una denominación apropiada y con un número que lo identifique. Después de la inscripción no se pueden cambiar denominaciones ni números.
- Art.44° Para inscribir un candidato o una lista de candidatos esta debe tener un mínimo de adherentes, tal como se detalla a continuación:
- | | |
|--------------------------------|--------------------|
| a) Para Rector y Vicerrectores | : 45 docentes |
| b) Para candidato a Decano | : 07 docentes |
| c) Para asamblea Universitaria | |
| b.1 Docentes | : 07 por categoría |
| b.2 Estudiantes de pregrado | : 50 estudiantes |
| b.3 Estudiantes de posgrado | : 10 estudiantes |
| b.4 Trabajadores no docentes | : 20 servidores |
| d) Para Consejo Universitario | |
| c.1 Estudiante de pregrado | : 20 estudiantes |
| e) Para Consejo de Facultad | |
| d.1 Docentes | : 7 docentes |
| d.2 Estudiantes | : 20 estudiantes |
- Art.45° Vencidos los plazos para la inscripción de candidatos o listas, el CEU los publicará en el portal de la universidad y en algún panel al interior de ésta y dará un plazo para la presentación de tachas, así como también un plazo para el levantamiento de éstas.
- Art.46° Toda tacha debe estar debidamente fundamentada y documentada, referidas principalmente al no cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento.
- Art.47° De declararse válida la tacha contra alguna candidatura a, Decano o Director de la EPG se dará un plazo de 24 horas para que sean reemplazados por otros candidatos.
- Art.48° De declararse válida la tacha contra algún miembro de listas para los órganos de gobierno (AU, CU, CF) estos serán reemplazados por el primer accesitario de la lista.



Art.49° Todo candidato o lista debe acreditar a un personero general, quien a su vez acreditará a los personeros para las mesas de sufragio.

Art.50° El CEU proporcionará todos los formatos necesarios para facilitar la inscripción de candidatos o listas.

CAPÍTULO VI

DEL ACTO DE SUFRAGIO

Art.51° Las elecciones se llevarán a cabo por estamentos y por Facultades.

Art.52° Las mesas de sufragio para los graduados y docentes estarán conformada por tres (3) docentes, presidida por el de mayor categoría, un secretario y un vocal.

Art.53° Las mesas de sufragio para los estudiantes estará conformada por dos (2) docentes y un (1) estudiante. El docente de mayor categoría será el presidente, el otro será secretario y, el estudiante vocal.

Art.54° Todas las mesas de sufragio se instalaran en el campus de la sede central de la UNHEVAL.

Art.55° Las mesas de sufragio para los trabajadores no docentes estará conformada por un docente asociado o principal en calidad de presidente, y dos trabajadores no docentes, uno de ellos será el secretario y el otro vocal

Art.56° Los miembros de mesa serán elegidos por sorteo y es irrenunciable al cargo una vez elegidos.

Art.57° Ningún candidato podrá integrar una mesa de sufragio ni ser personero de lista alguna.

Art.58° Participan en el acto de sufragio todos los docentes ordinarios, estudiantes matriculados, graduados registrados en la Asociación de Graduados de la UNHEVAL y trabajadores no docentes habilitados en el padrón electoral respectivo.

Art.59° instalada la mesa de sufragio se levantará el Acta respectiva y se procederá a verificar la conformidad de las ánforas, padrones, y cédulas de votación, la cámara secreta y demás materiales de sufragio. El presidente de mesa firmará en el reverso de cada cédula.

Art.60° El sufragio se iniciará con la votación de los miembros de mesa y los personeros presentes y, se continuará con los electores en estricto orden de llegada.

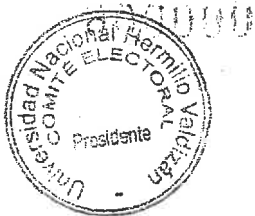
Art.61° El presidente de mesa verificará la identidad del elector (DNI o Carnet Universitario según sea el caso). En caso de duda u observación por los miembros de mesa o de parte de los personeros, la mesa resolverá de inmediato por mayoría, hecho que se dejará constancia en el Acta de sufragio.

Art.62° Cada elector recibirá del presidente de mesa, la cédula de votación con la que pasará a la cámara secreta, donde debe escribir el número de su candidato o lista de preferencia y, luego depositará su voto en el ánfora correspondiente, firmará el padrón electoral por duplicado y colocará su huella digital.

Art.63° Cada cédula de votación tendrá tantos recuadros como el número de votos que tiene que emitir cada sufragante, según el estamento al que pertenezca;

Art.64° Vencido el término y cerrada la votación, el presidente de mesa verificará el número de votantes en los padrones, anotando la frase "NO VOTO" al lado de los nombres quienes no concurrieron a votar. Los miembros de mesa firmarán los padrones invitando a los personeros a que lo hagan si así lo desean.

Art.65° Concluida la votación se levantará el Acta de Sufragio con tantas copias como sea necesario y firmarán en ella los miembros de mesa y los personeros que quieran hacerlo.

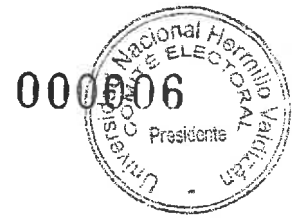


CAPÍTULO VII DEL ESCRUTINIO

- Art.66° El escrutinio de los votos se realizará en la misma mesa donde se realizó la votación y en acto ininterrumpido.
- Art.67° En cada mesa el presidente confrontará el número de votos depositados en el ánfora con el número de votantes. Si el número de votos del ánfora fuera mayor el presidente separará al azar los votos sobrantes, destruyéndolas sin admitir reclamación alguna. Si el número de votos fuera menor se procederá al escrutinio.
- Art.68° El presidente abrirá las cédulas de votación y mostrará su contenido a los miembros de mesa. Si el voto fuera impugnado por los miembros de mesa o por los personeros, la mesa resolverá de inmediato por mayoría simple. De proceder la impugnación se destruirá la cédula de votación dejándose constancia de este hecho en el Acta de Escrutinio.
- Art.69° El número de votos se contabilizan por recuadros de la cédula de votación.
- Art.70° Son votos nulos por recuadro:
- a) Aquellos donde se haya escrito el número del candidato o lista fuera del recuadro correspondiente.
 - b) Aquellos donde se haya marcado otros signos o figuras.
 - c) En los casos en que hayan escrito algún signo o figura que pudiera interpretarse como un medio para identificar al votante
- Art.71° Son votos en blanco cuando el recuadro correspondiente se ha mantenido en blanco. Se consideran votos válidos por recuadro a todos los votos emitidos más los votos en blanco, menos los votos viciados.
- Art.72° Concluido el escrutinio, en cada mesa se levantará el Acta de Escrutinio firmado por los miembros de mesa y por los personeros que así lo deseen. A cada personero se le entregará una copia.
- Art.73° El presidente de mesa entregará, con cargo, al CEU dos (2) ejemplares de:
- a) Actas de Instalación de Mesa
 - b) Actas de Sufragio
 - c) Actas de Escrutinio

CAPÍTULO VIII CONSOLIDACIÓN DE VOTOS

- Art.74° A partir de las actas de escrutinio de cada mesa el CEU hará los consolidados de votación para cada estamento.
- Art.75° Par el caso de la elección del Rector, Vicerrector académico y Vicerrector de investigación, la consolidación se hará en tres fases.
- a) Primera fase: Se consolidarán los votos de los docentes.
 - b) Secunda fase: Se consolidarán los votos de los estudiantes.



- c) Tercera fase: se consolidarán los votos de las dos (2) primeras fases, aplicando el criterio del voto ponderado, de conformidad con el Artículo 15° del presente reglamento. En cada fase se levantará el Acta con los resultados correspondientes.
- Art. 76° Par el caso de la elección de los Decanos, la consolidación también se hará en tres fases.
- a) Primera fase: Se consolidarán los votos de los docentes.
b) Segunda fase: Se consolidarán los votos de los estudiantes.
c) Tercera fase: se consolidarán los votos de las dos (2) primeras fases, aplicando el criterio del voto ponderado, de conformidad con el Artículo 16° del presente reglamento. En cada fase se levantará el Acta con los resultados correspondientes.
- Art. 77° Para la consolidación de los votos, en cualquiera de las tres (3) fases, participarán los personeros generales que así lo deseen, así como el invitado de la ONPE.
- Art. 78° Conocidos los resultados hasta la tercera fase, al que se refiere los artículos 75° y 76° del presente reglamento, el CEU emitirá las resoluciones correspondientes declarando y reconociendo a los candidatos y listas ganadoras.
- Art. 79° En cada elección de autoridades y órganos de gobierno, el CEU emitirá las resoluciones correspondientes.
- Art. 80° Emitida y publicada las resoluciones referidas en el artículo 78° del presente reglamento, para cada autoridad y órganos de gobiernos elegidos, el CEU convocará a la entrega de credenciales e instalación de las mismas.
- Art. 81° El CEU pondrá en conocimiento a la SUNEDU sobre el proceso electoral realizado en nuestra Universidad.

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

- Primera.-** Los docentes, que sin causa justificada y comprobada se mantengan omisos al deber de sufragio, serán multados con la suma equivalente del 3% de la UIT.
- Segunda.-** Los estudiantes que sin causa justificada y comprobada se mantengan omisos al deber de sufragio, serán multados por el 1 % de la UIT.
- Tercera.-** Los miembros de mesa docentes que no asistan a cumplir con la función encomendada sin causa justificada y comprobada, serán multados con el 5% de la UIT
- Cuarta.-** Los docentes miembros de mesa que cumplan responsablemente las funciones encomendadas por el CEU se harán merecedores a un reconocimiento especial, vía resolución del CEU, para ser computado como mérito en Escalafón. Caso contrario será computado como deméritos.
- Quinta.-** Toda propaganda electoral culminará 24 horas antes del acto de votación. Queda prohibido realizar pintas o pegar propaganda electoral en las paredes de los edificios de la universidad. El incumplimiento de esta disposición conllevará a la aplicación de una multa del 7% de la UIT al personero general de la lista de docentes y graduados y administrativos, que infrinja esta disposición y; una multa equivalente al 1 % de la UIT al personero general de la lista de estudiantes.
- Sexta.-** En las facultades que no cuenten con la cantidad suficiente de docentes, para las adherencias, el postulante a Decano o los candidatos a órganos de gobierno podrán ser adherentes.

Séptima.-

Para los casos de empate, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prelación;

Docentes:

- a) Antigüedad en la categoría.
- b) Antigüedad en el nombramiento.
- c) Antigüedad en la Universidad.
- d) Antigüedad en el sistema universitario.

Estudiantes:

- a) Mejor promedio ponderado de todos los ciclos
- b) Mejor promedio ponderado del último ciclo culminado.

Graduados:

- a) Antigüedad en el grado de bachiller.
- b) Antigüedad en el Título profesional.

Trabajadores:

- a) Antigüedad en la Universidad.
- b) Antigüedad en el Grado Académico

Octava.-

La ejecución del proceso electoral considerado en el Artículo 2° del presente reglamento, se realizará según corresponda a cada autoridad, de acuerdo a lo establecido en la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la UNHEVAL.

Novena.-

El número mínimo de profesores Principales para constituir el Consejo de Facultad es de tres (3); en caso de no existir ese número de profesores Principales, las proporciones de las otras categorías se mantienen en dos (2) Asociados y un (1) Auxiliar.

Décima.-

Las Facultades de la Universidad que no cuentan con tres profesores Principales, elegirán como Decano al profesor de mayor categoría. De cumplir el elegido con los requisitos de Ley, será titular. En caso contrario se encargará por un periodo de dos años.

Décimo Primera.-

La tabla elaborada en esta Disposición Final servirá para la conformación de los Consejos de Facultad, cuando el número de profesores Principales es menor a cinco (5), en concordancia con la Disposición Final Décima.

Principales	Asociados	Auxiliares	Estudiantes	Graduados
04	03	01	04	01
03	02	01	03	01
02	02	01	03*	01
01	02	01	02	01
00	02	01	02*	01

* En la elección de los Decanos de las facultades que cuenten con dos profesores Principales o que no tenga profesores Principales, la representación estudiantil participará con un Representante menos que el indicado en la tabla anterior para mantener el tercio móvil. (Art.101° del Estatuto de la UNHEVAL)

Décimo Segunda.-

Todo lo que no está contemplado en el presente reglamento será resuelto por el CEU en el marco de la normatividad vigente.



Huánuco, julio del 2016